

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Número 302 de 2009

“Por medio del cual se establecen modificaciones a algunos tributos del orden territorial”

Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares

Artículo 3- Tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

El artículo 50 de la Ley 788 de 2002 quedará así:

Artículo 50. Tarifas: Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes:

1. Para productos de hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico, doscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 249,00) por cada grado alcoholimétrico. (Valor año base 2009)
2. Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico, trescientos setenta y cinco pesos (\$375,00) por cada grado alcoholimétrico. (Valor año base 2009)

Impuestos al Consumo:

Se establece un impuesto único por cajetilla de 20 cigarrillos a partir de 2015, independiente del valor del cigarrillo). En el impuesto al consumo de licores, se reduce de cinco rangos de tarifas a dos.

Se mantiene la determinación de la tarifa según el contenido alcohólico del producto pero se simplifica la estructura tarifaria del impuesto al reducir de cinco tarifas a dos. Todos los productos que tengan hasta 35 grados alcoholimétrico aplicarán la tarifa que hoy tienen los productos entre 15 y 35 grados, es decir \$249. La modificación propuesta no incrementa la tarifa para los productos de las licorerías oficiales (aguardientes y rones) ni para los productos de más de 35 grados.

El propósito de la medida no es el incremento del recaudo por vía de tarifa, toda vez que la mayor cantidad de productos se mantiene en la tarifa actual. Sin embargo, la reducción del número de tarifas permitirá mayor simplicidad en la determinación y control del impuesto y a la vez evitará que los productores reduzcan el grado alcoholimétrico de algunos productos con miras a pagar un menor impuesto o informen una graduación alcoholimétrica inferior con el mismo fin. El siguiente cuadro muestra el efecto que la propuesta tendría en el recaudo:

Producto Gravado	Recaudo Actual (I)	Tarifa \$	Recaudo Propuesta	Recaudo Adicional	%
Totales	1.276.485	-	1.322.044	45.558	3,6%
<u>Nacionales</u>	1.185.445	-	1.215.484	30.039	2,53%
Vinos hasta 10°	10.866	249	32.994	22.129	203,7%
Vinos, aperitivos, cremas etc: hasta 15°	12.395	249	20.305	7.910	63,8%
Aguardiente, aperitivos y otros: > 15° hasta 35°	454.864	249	454.864	0	0,0%
Licores, Ron, Brandy y otros: > 35°	707.321	375	707.321	0	0,0%
<u>Extranjeros</u>	91.040		106.560	15.520	17,0%
Vinos Arg-Chilenos: 2,5° - 15°	17.222	249	28.212	10.990	63,8%
Vinos terceros países: 2,5° - 15°	7.098	249	11.627	4.529	63,8%
Bebidas: > 15° - 35°	10.583	249	10.583	0	0,0%
Whisky > 35°	42.714	375	42.714	0	0,0%
Vodka, Ron etc : > 35°	11.401	375	11.401	0	0,0%
Licores varios extranjeros: > 35°	2.022	375	2.022	0	0,0%

*Fuente: Secretarías de Hacienda departamentales, ACODIL, Supersalud y Cálculos DAF (1) Recaudo 2007 proyectado con inflación esperada.